

1167



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

Propuesta de 5 articulos de las reforma constitucional.

1 mensaje

efrain castillero gonzalez <efrain_1951@hotmail.com>
Para: comisionreformas@gmail.com

31 de agosto de 2011 13:26

Ciudad de Panama. A 31 de agosto de 2011.

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL

DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

E. S. M.

Adjunto: cinco (5) artículos propuesta de reformas constitucional con una **explicación necesaria** de derechos diferenciados para los artículos **138, 146, 156, 225, 252**, en materia de derechos políticos.

Agradezco la atencion dispensada,

Efrain Castillero G. Hijo.

 propuesta reformaconstitucional..doc
63K

Para: comisionreformas@gmail.com

Ciudad de Panama. A 31 de agosto de 2011.

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL

DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

E. S. M.

Sirva la presente para expresar nuestro agradecimiento por las atenciones que han venido brindando y me permito presentar los cinco (5) artículos propuesta de reformas sin antes darles una **explicación necesaria** de derechos diferenciados para entender los artículos **138, 146, 156, 225, 252**, en materia de derechos políticos.

EXPLICACION NECESARIA DE LA PROPUESTA.

Los pueblos indígenas sus derechos humanos y culturales: la diversidad étnica y cultural y su relación con el estado Panameño.

Una teoría liberal de los derechos de las minorías de todos los países del mundo debe explicar como coexisten los derechos de las minorías con los derechos humanos, y también como los derechos de las minorías están limitados por los principios de libertad individual, democracia y justicia social. Tal explicación constituye la base fundamental para la búsqueda de un sistema incluyente de la diversidad cultural y étnica que llegue a formular una sociedad humana intercultural socialmente incluyente.

El ciudadano liberal sólo reflejaría su pertenencia cultural en su vida privada y no en su vida comunitaria como lo viven diariamente nuestros pueblos indígenas de Panama.

Además de los derechos comunes de todos los ciudadanos es posible defender la necesidad de una ciudadanía diferenciada, según la cual el Estado Panameño tiene la obligación de adoptar “medidas específicas” orientadas a articular las diferencias nacionales de los pueblos indígenas. Esta política podríamos plantearla como una relación interétnica simétrica. De esta manera existen, a nuestro entender, tres formas de derechos diferenciados en función de la pertenencia a un pueblo indígena.

1º Derechos de Autogobierno o autonomía (la delegación de poderes a los pueblos originarios indígenas a través de los Congresos Generales indígenas de las Comarcas Indígenas. y Congresos Locales.

2º Derechos multiétnicos (apoyo financiero y protección legal para determinadas prácticas asociadas con otros pueblos indígenas.

3º Derechos especiales de representación.(escaños garantizados para los pueblos indígenas en el seno de la asamblea nacional y de instituciones centrales del Estado.

¿Que es eso de derechos individuales y derechos colectivos?

Los derechos individuales son aquellos que deben respetarse a toda persona independientemente de su género, raza, lengua o religión, como el derecho a la vida, a la libre expresión de las ideas, a la salud, a la educación, son los llamados derechos universales.

En cambio los **derechos colectivos** son aquellos indispensables para que los pueblos subsistan por ejemplo: el derecho al territorio, al uso de la lengua, a la cultura propia, al autogobierno o práctica de sus normas propias de organización y control entre otros. Se ha visto que cuando no se respeta el derecho de los pueblos es muy difícil que los derechos humanos de los integrantes de esos pueblos se respeten. Así podemos ver que el principio de autodeterminación es la raíz para que se practiquen los derechos de los pueblos.

Religión:

Elementos que siempre han estado presentes, desde la colonia, son las fuerzas que tutelan a los pueblos indígenas desde el ámbito de la iglesia católica y de otras iglesias. Cada vez, con mayor sofisticación mantienen el control para la eliminación de todas las formas de la religiosidad indígena y que se han encubierto en la teología de liberación como una estrategia que ha permitido la continuidad de la llamada inculturización religiosa o conquista espiritual, que en el fondo es la asimilación de los pueblos indígenas en la ideología grecorromana y de esta manera eliminar cualquier movimiento que pretenda la reconstrucción o el mantenimiento de las ideologías religiosas indígenas.

Elecciones para cargos comunitarios:

Otro grave tendencia para dismantelar los sistemas de gobierno indígena, es la corriente que pretende la asimilación e integración por medio de la filosofía de la democracia occidental de partidos políticos sobre los sistemas de cargos comunitarios en las comarcas indígenas, e insisten nacionalmente en desaparecer la forma comunitaria y colectiva de

carácter electoral y cambiarla por una participación de voto individual, oponiéndose a las identidades colectivas de carácter político.

La reforma constitucional debe de retomar el hilo de la historia suspendida temporalmente por la dominación colonial y favorecer, en las condiciones que imponen y permiten en los albores del tercer milenio, la reconstitución de pueblos indígenas. Esto tiene que ver, de nuevo, con el problema de la democracia liberal: es indispensable garantizar la representación efectiva de esos pueblos en todas las instancias de decisión del gobierno nacional. Hay una profunda irracionalidad en el hecho de que existen diputados por cada uno de muchos circuitos electorales creados autoritariamente al calor de circunstancias coyunturales recientes, mientras que los trescientos miles de integrantes de los pueblos originarios descendientes de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la invasión española, no tienen asegurada su representaciones en la asamblea Nacional de diputados, su representación en tanto pueblos diferenciados, con legitimidad histórica, no la supuesta representación partidaria en base al voto individual "universal".

En la situación actual, las posibilidades de que prosperen cambios legislativos estructurales que reconozcan la pluralidad y apoyen el desarrollo de las culturas locales y las culturas indígenas son muy remotas, porque no existe la representación autentica de esos pueblos; y sus asuntos e intereses, cuando llegan a percibirse, lo son desde la perspectiva única del proyecto dominante de nación, bajo la óptica impuesta de occidente. Es urgente romper esa mediatización colonial. Es urgente dar la voz al panama real. Y escucharla.

El problema indígena no es sino el reflejo de la incompatibilidad estructural entre la sociedad y el Estado. La idea de una sociedad nacional con una identidad homogénea, se opone a la realidad pluricultural, plurilingüe y multiétnica que existe en el país.

Por todo ello es indispensable reformar los artículos constitucional, con la participación de los indígenas y sus organizaciones, para que esa modificación incluya su herencia histórica de organización y los proyecte hacia los beneficios que ofrece la modernización. Solo así será posible sentar las bases para erradicar las raíces de la desigualdad a través de una política especial y prioritaria, considerar la suficiencia de recursos económicos de inversión que requiera la magnitud de las necesidades, y respetar promover la organización local, comarcal nacional de los pueblos Indígenas a rango constitucional.

La sociedad panameña, continúa intentando que el proyecto de sociedad homogeneizadora y mono étnica se proyecte como un sistema totalitario; a nuestro modo deber, no habrá posibilidad de resolverse esta contradicción hasta que la sociedad total (la nación) no resuelva sus contradicciones fundamentales y estructurales

Reconocer la pluralidad y diseñar el modelo político y social que se ajuste a esta diversidad en los campos de la educación, la administración, la justicia, el desarrollo económico, la distribución de la riqueza, la seguridad social la cultura es esencial para transformar la sociedad que intenta construirse sobre las bases reales y no con utopías neoliberales y pseudodemocráticas ajenas a la composición de su población.

Liquidar todas las formas del colonialismo abierto o encubierto debe ser una tarea básica de la sociedad panameña representada hoy por los Honorables Notables miembros de la comisión de la reforma Constitucional y de los miembros de la concertación Nacional para el desarrollo.

Como construir las nuevas sociedades multiculturales, como construir una autentica ciudadanía multicultural, ese es el reto de nuestro tiempo. Como respetar las diversidades culturales al interior de un conjunto provincial y nacional, no solo con la retorica, sino también en la práctica.

La diversidad cultural vista no como un obstáculo a la integración nacional mucho menos como una traba al desarrollo, sino más bien lo contrario, como un necesario recurso para lograr las libertades y la convivencia pacifica entre los pueblos, sociedades y seres humanos. El respeto a la diversidad y la pluralidad es también la característica de las naciones modernas. Derechos humanos, democracia y desarrollo son los tres términos interrelacionados en los que se tiene que fincar el pluralismo de nuestra patria. En este marco se inserta el debate sobre lo indígena, sobre la relación entre Estado y pueblos indígenas con el cual Panama entra al tercer milenio.

Mi experiencia me ha demostrado que hay que buscar en los propios pueblos indígenas, que a medida que obtengan la plena autonomía tendremos menos conflictos y dificultades para vivir en forma humana e intercultural, la cual será nuestra mayor aportación a las ciencias humanas.

Agradezco la confirmación de la recepción del documento.

Aprovecho la ocasión para expresar a los miembros de la comisión especial, las seguridades de mi más alta consideración.

Muchas Gracias.



EFRAIN CASTILLERO HIJO.

Cedula N° 10- 4 -446 email: efrain_1951@hotmail.com o ibakymolas@yahoo.es

PROPUESTA

TÍTULO IV

DERECHOS POLÍTICOS

CAPITULO

EL SUFRAGIO

EL artículo 138° de la Constitución Política de la Republica de Panamá, queda así:

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista en esta Constitución y la Ley. La estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos estarán fundados en principios democráticos, **el Estado y esta Constitución reconoce la existencia de las comarcas indígenas con culturas y derechos diferenciados sujetas a régimen especial, en ellas las postulaciones partidarias estarán suprimidos para cargos de elección popular. Derechos especiales de representación.(escaños garantizados para los pueblos indígenas en el seno de la asamblea nacional, Alcaldías y en las elecciones para Representantes de Corregimientos y de instituciones centrales del Estado.**

La Ley reglamentará el reconocimiento **del sistema normativo indígena para las postulaciones de representaciones indígenas a cargos de elecciones populares** y la subsistencia de los partidos políticos, sin que, en ningún caso, pueda establecer que el número de los votos necesarios para su subsistencia sea superior al cinco por ciento de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente, Diputados, Alcaldes o Representantes de Corregimientos, **y para Gobernadores** según la votación más favorable al partido.

TITULO V

EL ÓRGANO LEGISLATIVO

CAPÍTULO 1º

ASAMBLEA NACIONAL

El artículo 146 de la Constitución Política de la República de Panamá, queda así:

El órgano Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea Nacional, cuyos miembros serán elegidas mediante postulación partidista, o por libre postulación y **en las Comarcas Indígenas serán elegidas en representación de pueblos indígenas. Derechos especiales de representación.**(escaños garantizados para los pueblos indígenas), mediante votación popular directa, conforme esta constitución lo establece.

Los requisitos y procedimientos que se establezcan en la Ley para formalizar la libre postulación, serán equivalentes y proporcionales a los que se exijan para la inscripción de los partidos políticos y para la presentación de las postulaciones partidistas en lo que sean aplicable, y **en las comarca indígenas la ley formalizara requisitos y postulaciones para representaciones indígenas en base a sistemas normativos indígenas.**

EL artículo 156 ° de la Constitución Política de la República de Panamá, queda así:

Los Diputados principales y suplentes, cuando estos últimos estén ejerciendo el cargo, no podrán aceptar ningún empleo público remunerado. Si lo hicieren, se producirá la vacante absoluta del cargo de Diputado principal o suplente, según sea el caso.

TÍTULO VIII

REGÍMENES MUNICIPAL Y PROVINCIALES

CAPÍTULO 1º

REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

El artículo 225° de la Constitución Política de la República de Panamá, queda así:

Cada Corregimiento elegirá un Representante y su suplente por votación popular directa, por un período de cinco años. Los Representantes de Corregimientos podrán ser reelegidos indefinidamente. **En las comarcas Indígenas no podrán ser electos para el periodo inmediato ni con el carácter de suplentes. Los representantes suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de principales, siempre que no hayan estado en ejercicio.**

CAPÍTULO 3°

EL RÉGIMEN PROVINCIAL

El artículo 252° de la Constitución Política de la República de Panamá, queda así:

En cada Provincia habrá un Gobernador electo de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada Gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo. **En cada comarca indígena habrá un Gobernador y un vicegobernador, electo por votación directa para un periodo de cuatro años. En las comarca indígenas la ley formalizara requisitos y postulaciones para Gobernadores (as), estarán suprimidas las postulaciones partidarias.**

Las Gobernaciones gozarán de autonomía administrativa presupuestaria y financiera.

La ley determinara las funciones y deberes de los gobernadores.